



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 052-2018-MPP/GM

Paita, 19 de marzo de 2018

Visto: el Expediente N° 00006661-2017-MPP de fecha 11 de abril de 2017, organizado por Yerson Augusto Barrios Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante expediente del visto se apersona ante este provincial el Sr. Yerson Augusto Barrios Prado, a efectos de presentar su formal carta de renuncia al cargo de Efectivo de Serenazgo que desempeñaba en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 7 de abril de 2017, así como se le otorgue los beneficios sociales que le corresponden, además de su Certificado de Trabajo.

Que, a través de Informe N° 077-2017-CT-SGRH-GAF/MPP de fecha 19 de abril de 2017 emitido por Control de Tiempo, manifiesta que desde 1 de setiembre al 30 de diciembre de 2016, laboro bajo la modalidad CAS, según Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MPP, como Agente de Serenazgo en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana. De 1 al 30 de enero de 2017 mediante Adenda al contrato en mención. Del 1 de febrero al 30 de abril 2017, según Adenda del Contrato N° 004-2016-MPP, en el mismo cargo.

Que, con fecha 24 de abril de 2017 la Subgerencia de Recursos Humanos emite Informe N° 111-2017-MPP/GAF/SGRH, Recomendando, **1)** Dar por aceptada la decisión unilateral de extinción de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MPP al 11 de abril de 2017, dejándose sin efecto el contrato y demás documentos de administrativos de servicios que dieran origen a la contratación del Sr. Yerson Augusto Barrios Prado bajo la modalidad CAS. **2)** Se otorgue a favor del Sr. Yerson Augusto Barrios Prado el pago proporcional de compensación vacacional por el periodo del 1 de setiembre de 2016 hasta el 11 de abril de 2017, sobre la base del cien (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese. **3)** En cuanto a la expedición del Certificado de Trabajo a favor del Sr. Yerson Augusto Barrios Prado éste le será alcanzado al solicitante en cuanto se apersona a la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, el Sr. Yerson Augusto Barrios Prado, fue partícipe del concurso público para la Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Provincial de Paita en el proceso de convocatoria N° 01-2016-CAS-MPP, de acuerdo a las normas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, siendo seleccionado para que preste servicios en el cargo de Agente de Setenazgo en la unidad orgánica de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, por el período inicial del 1 de setiembre al 30 de diciembre de 2016, plazo de contratación que se extendió hasta el 3° de abril de 2017, de acuerdo a la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-MPP.

Que, la renuncia voluntaria presentada por el Sr. Yerson Augusto Barrios Prado, se encuentra comprendida en el D. S. 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que en su artículo 13° establece los supuestos de extinción del contrato administrativo, siendo uno de ellos la decisión unilateral del contratado, en este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro el tercer día natural de presentado.

Que, el artículo 1° del D.S N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, la cual prescribe "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial [...]".

Que, originariamente el Decreto Legislativo N° 1057 reconoció el derecho a un descanso físico quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo esta regulación fue modificada por la Ley N° 29849

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

- Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, la cual en su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador lo siguientes derechos: (...) f) "vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, en efecto la referida Ley N° 29849 entro en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 7 de abril de 2012. Asimismo, es importante señalar que al tratarse de una norma auto aplicativa la vigencia de la misma es inmediata. Esta postura se apoya en la teoría de los hechos cumplidos que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú recoge, según ésta la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, lo que significa que rige no solo respecto de las nuevas relaciones o situaciones jurídicas, sino para todas aquellas que se iniciaron con anterioridad cuyos efectos aún no se hubiera cumplido al amparo de la norma anterior, es decir, que se encuentran vigentes.

Que, el hecho determinante es el cumplimiento del año de servicios, si el mismo ocurrió al amparo de la norma anterior, el derecho a vacaciones se rige por ésta y esta situación no podría ser revisada o modificada por la nueva ya que hacerlo importaría una aplicación retroactiva. En cambio, si el hecho (el cumplimiento del año) se genera con la vigencia de la última, ésta se aplica íntegramente.

Que, en cuanto al pago de vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labora ininterrumpida en el entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el contratado percibía al momento del cese". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, se puede observar que para el derecho a las vacaciones trucas surja como tal, es requisito indispensable que el vínculo jurídico entre los contratados y el empleador se haya extinguido, situación que se da en el presente caso.

Que, con fecha 9 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Informe N° 205-2017-GAJ/MPP, concluyendo; **1)** Que, se declare Procedente la solicitud presentada por el Sr. Yerson Augusto Barrios Prado, sujeto al Régimen CAS, sobre el pago proporcional de Vacaciones Trucas por el periodo del 1 de setiembre de 2016 hasta el 11 de abril de 2017, sobre la base de cien (100%) de la remuneración que percibía al momento de su cese, conforme a la liquidación practicada por el área respectiva. **2)** Aceptar la renuncia voluntaria formalizada por el Sr. Yerson Augusto Barrios Prado, declarando la extinción de los efectos de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 004-2016-MPP al 11 de abril de 2017. **3)** Sírvase, la Gerencia de Recursos Humanos expedir el Certificado de trabajo a favor del solicitante.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N°002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia voluntaria formalizada por el Sr. Yerson Augusto Barrios Prado, declarando la extinción de los efectos de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 04-2016-MPP al 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Procedente la solicitud presentada por el administrado Yerson Augusto Barrios Prado, sujeto al régimen CAS sobre pago proporcional de vacaciones trucas por el periodo del 1 de setiembre de 2016 hasta el 11 de abril de 2017; en consecuencia se aprueba la Liquidación N° 025-2017-PLLAS-MPP emitida por la Sección Planillas:

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Descripción	Monto Total S/
- Vacaciones trucas del 1/9/2016 al 7/4/2017	
7 meses: 1 300,00/12*7	758.33
7 días : 1 300,00/12/30*7	25.28
TOTAL BRUTO	783.61
- Menos SNP 13%	101.87
NETO A PAGAR	681.74

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda al pago del monto neto de S/ 681.74 (Seiscientos Ochenta y Uno con 74/100 Soles), a favor del administrado Yerson Augusto Barrios Prado, afectando al Rubro: 5.08-0 Impuestos Municipales, partida presupuestal 2.3.2.8.1.1, meta 0030 Actividad Gestión Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al administrado Yerson Augusto Barrios Prado, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ARG. JORGE L. LINARES MASIAS
GERENTE MUNICIPAL



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

